

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias esceto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial autorizada por el Gobierno de la provincia.

### Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 17 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR GUTIERREZ CEBALLOS.

Señores Diputados asistentes á ella: Herran Ruiz, Cagigas, Fuentecilla, Acosta, Piñal, Martinez Zorrilla, Enterría, Mora, Junco, Herran Valdivielso, Castañeda, Pino, Ceballos (P. G.) Mazarrasa, Fernandez Campa, Lastra, Lanuza, Molino, Varona, Garcia Portilla, Cagigal y Gutierrez de Ceballos.

Se abre la sesion á las ocho y media de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La corporacion queda enterada de una comunicacion del señor D. Ignacio Perez, escusándose de asistir á las sesiones por una desgracia de familia.

Se da cuenta de que la comision provincial remite á la corporacion el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1871 á 1872 acompañandole con una comunicacion que dice así:

«Excn. o. señor: La comision provincial, cumpliendo el precepto consignado en el artículo 8.º de la ley, tiene el honor de elevar á V. E. el adjunto presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio económico de 1871 á 1872.

Algunos de los individuos que forman parte de esta comision pertenecieron á la Diputacion provincial que precedió, y han espuesto las reformas y economías, que como fruto de largas discusiones y de asiduos trabajos, consignaron en el presupuesto que viene rigiendo en el presente año. Este mismo, pues, es el que ofrece la comision á la discusion y alteraciones que V. E. tenga á bien acordar.

La comision provincial no desconoce el estado financiero de la provincia, poco liasonjero en verdad; pero al parecer de sus individuos no es el de que con los castigos de terminadas partidas de gastos se obtenga economías, cuando estas desfavorecen el desarrollo de los intereses morales y materiales de la misma.

Reciente el dia en que la comision inauguró las tareas para llenar los deberes que le impone lo delicado de su cometido, no ha tenido tiempo para preparar las grandes reformas que contribuyan al mejoramiento del estado de la provincia: así que, designadas por V. E. las comisiones de su seno, segun los diferentes ramos en que ha creido conveniente dividir la administracion económica, nadie como ellas deben propo-

ner, y propondrán indudablemente á V. E., todos los proyectos que contribuyan á tan laudable objeto; sin que por esto se entienda que la comision provincial descuide en nada sus deberes, ni deje de cooperar al mismo fin; á cuyo efecto ha estudiado ya cuanto la ha sido dable en tan corto tiempo, las mejoras de que es susceptible la administracion en la esfera que la ley faculta á las Diputaciones provinciales, y en particular en el ramo de sus presupuestos, como lo hará ver en la comision de Hacienda de V. E. por medio de los individuos que á ella tienen el honor de pertenecer.

Santander 17 de abril de 1871.—Ambrosio José Cagigas.—Mateo Varona.—Francisco del Pino.—Julio de la Mora Varona.—Alfonso Gomez Enterría.»

Se acuerda que pasen á la comision de Hacienda el proyecto de presupuesto y la comunicacion.

Queda sobre la mesa el dictámen de la comision de Gobierno interior en la solicitud de licencia para ausentarse de la capital, del señor Rios que dice así:

«La comision de Gobierno interior no halla inconveniente en que se acceda á los deseos del señor Rios, dispensándole la asistencia á las sesiones por los dias que juzgue necesarios para atender á sus ocupaciones, poniendolo en conocimiento del interesado y rogandole que en vista de hallarse ausentes algunos otros Diputados, regrese á esta capital lo mas pronto que le sea posible.

Santander 17 de Abril de 1871.—José Gutierrez de Ceballos.—Piñal.—J. de Herran.—Andrés Lanuza.—Luis Garcia.—Eduardo Cagigal.»

Entrándose en la órden del dia se pone á discusion el dictámen de la comision de Hacienda sobre la primera partida de la relacion núm. 4 del capítulo 1.º de la seccion 1.ª de la parte de gastos del presupuesto adicional del año 1869 á 1870.

El señor Cagigas manifiesta que para proceder con órden debe empezarse la discusion por el dictámen del señor Fernandez Campa que es el mas radical y el que mas se separa de la opinion que ha tenido mas partidarios en la comision de Hacienda. Así se acuerda.

El señor Fernandez Campa en defensa de su enmienda manifiesta que en la sesion del dia 28 de Febrero último hizo presente el estado de pobreza de la provincia y las razones que en concepto de S. S.ª aconsejan que por acuerdo unánime se renuncie á la indemnizacion que la ley concede á los individuos de la comision provincial; y que cree escusado S. S.ª repetir lo que espuso en la mencionada sesion, pero que de nue-

vo suplica á los Diputados que forman esta comision que espontáneamente renuncien la indemnizacion legal, y á todos sus compañeros que se presten á desempeñar alternativa y gratuitamente los cargos de individuos de la misma comision.

El señor Mora protestando de que abunda, segun en repetidas ocasiones ha espuesto, en las ideas del señor Fernandez Campa, por creer cuestion de conducta y no de principios la retribucion de los cargos de eleccion popular, dice que no puede menos de defender, respetando la ley, el derecho que á los individuos de la comision provincial asiste para percibir la indemnizacion del art. 59 de la ley; y concluye espouiendo de nuevo su propósito de no percibir la parte de esta indemnizacion que pueda corresponderle.

El señor Mazarrasa hace suyas las palabras pronunciadas por el señor Fernandez Campa y manifiesta que si en alguna ocasion tuviera la honra, que no ambiciona, de formar parte de la comision provincial, desempeñaria gratuitamente el cargo de individuo de la misma comision.

Los señores Varona y Cagigas piden la palabra.

En uso de ella el primero manifiesta que el señor Fernandez Campa al emplear la palabra dietas refiriéndose á la indemnizacion que la ley concede á los individuos de las comisiones provinciales, viene á indicar que entiende que los cargos que desempeñan estos individuos están retribuidos, padeciendo así aquel Diputado una notable equivocacion que S. S.ª debe desbacer llamando la atencion del señor Fernandez Campa á la circunstancia de que los referidos cargos no tienen asignada retribucion alguna por mas que se indemnice á las personas que los desempeñen de los gastos y perjuicios que ellos puedan ocasionarles; y termina S. S.ª manifestando que en vista del estado de pobreza de la provincia, renuncia como señor Mora la indemnizacion que pueda corresponderle como individuo de la comision provincial de Santander, aunque reconociendo el derecho que á los demas individuos de ella asiste para cobrar esta indemnizacion.

Rectificando espone el señor Fernandez Campa que al usar anteriormente la palabra se propuso emplear el nombre de «indemnizacion» al referirse á la retribucion que la ley concede á los individuos de las comisiones provinciales; que, en efecto, pronunció aquel nombre al principio de su discurso y que siente haber usado impropiamente y en el calor de la improvisacion la palabra «dietas» como al mismo señor

Varona le ha ocurrido al contestar á S. S.ª. Añade el señor Fernandez Campa que en vista de la opinion de algunos señores Diputados retira su dictámen y propone que la indemnizacion de los individuos de la comision provincial se fije en la cantidad de 9 000 pesetas que es la que en otro tiempo percibian los Consejeros provinciales de Santander.

El señor Cagigas espone que habiendo retirado su dictámen el señor Fernandez Campa, cree escusado contestar las observaciones que en apoyo del mismo hiciera este Diputado; pero que está en el caso de manifestar que careciendo de bienes de fortuna piensa percibir la indemnizacion que la ley concede á los individuos de las comisiones provinciales. Añade el señor Cagigas que si el señor Fernandez Campa pretende que estos individuos disfruten de la retribucion que disfrutaban los Consejeros provinciales, debe pedir que se fije aquella indemnizacion en la cantidad de 15.000 pesetas, porque la comision provincial se compone de cinco individuos y los consejos provinciales constaban solamente de tres.

El señor Fernandez Campa manifiesta que insiste en que la indemnizacion de los individuos de la comision provincial se fije en la cantidad que disfrutaban los Consejeros provinciales, porque si el número de estos era menor que el que componen aquella, cada uno de los primeros tendrá menos trabajo que el que tenia cada uno de los últimos.

El señor Cagigas hace presente que esta observacion no puede tomarse en cuenta porque las atribuciones de las comisiones provinciales son infinitas y las que tenían los estinguidos consejos provinciales eran muy pocas.

El señor Castañeda usando de la palabra para una cuestion de órden observa que segun el establecido al empezar la discusion debe ocuparse la corporacion en el dictámen del señor Portilla, que retirado el que primitivamente formulara el señor Fernandez Campa es el mas radical y el que se separa del que ha sido aceptado en la comision de Hacienda por mayor número de votos.

El señor presidente manifiesta que la mesa acepta la indicacion del señor Castañeda y que en su virtud se abre discusion sobre el dictámen del señor Portilla.

Este Diputado, defendiéndole, observa que el artículo 59 de la ley provincial es claro y terminante y no deja lugar á dudar del ánimo del legislador que, segun fué el de que las cantidades que en el mismo artículo se mencionan se re-

parten entre los individuos que formen las comisiones provinciales; añade S. S. que como algunos de sus compañeros cuya ilustracion conoce por ser notoria disienten de su opinion, teme que sea ella equivocada y previendo el caso de que la corporacion no la acepte ha adicionado su dictamen con una segunda propuesta en que en concepto de S. S. no debe S. E. ocuparse todavía.

Se procede á la votacion que á petición de varios señores Diputados es nominal.

En ella queda desechada la enmienda del señor Portilla por 14 votos contra cuatro en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Cagigas, Fuentecilla, Mora, Enterría, Castañeda, Junco, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Lanuza, Garcia, Cagigal, Fernandez Campa y señor presidente.

Señores que dijeron si: Lastra, Martinez Zorrilla, Molino y Portilla.

El señor Junco al emitir su voto, manifiesta que él no significa que se oponga á que la cantidad de 3,000 pesetas se distribuya entre los individuos de la comision provincial, si no su opinion de que el sentido de la ley no es el que supone el señor Portilla.

Los señores Ceballos (D. G.) y Fernandez Campa, al emitir los suyos manifiestan que conformes con la interpretacion que dá al artículo 59 de la ley el señor Portilla, votan contra la enmienda de este Diputado por creer que los gastos que el desempeño de sus cargos ocasiona á los individuos de la comision provincial no se indemnizan con la cantidad de 3,000 pesetas.

El señor Molino espone al emitir el suyo que creyendo como el señor Junco, que no debe darse á la ley la interpretacion del señor Portilla, vota á favor del dictamen de este Diputado por razones de economia.

Se acuerda entrar en la discusion de nuevo dictamen del Sr. Fernandez Campa. El señor presidente observa que no se ha emitido por escrito y que de todas suertes debe quedar sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

El señor Herran Ruiz observa que puede declararse urgente la discusion del mismo segun las prescripciones del reglamento.

El señor Fernandez Campa manifiesta que no tiene inconveniente en emitirle por escrito ni en que se aplaze su discusion hasta la sesion inmediata.

Los señores Castañeda y Cagigas piden que se declare urgente la discusion del mismo dictamen.

Así se acuerda.

El señor Ceballos (D. G.) pide que se haga constar que el acuerdo que se adopte sobre la indemnizacion que deben percibir los individuos de la comision provincial se entienda solo en lo referente á los meses de marzo, abril, mayo y junio del actual año económico y puede variarse al discutirse el presupuesto ordinario para el año de 1871 á 1872.

El señor Cagigas se une á la petición del señor Ceballos.

Se acuerda segun propone este Diputado.

Se dá lectura del nuevo dictamen del señor Fernandez Campa que dice así:

Excmo. señor.

El Diputado que suscribe, individuo de la comision de Hacienda, en vista del mal estado de la provincia tiene la honra de proponer que la Diputacion acepte como indemnizacion para la comision permanente, por lo que respecto al ejercicio económico corriente á razon de 36,000 reales por el año para todos sus individuos. Dios guarde á usted muchos años. — Rufino Fernandez.

El señor Cagigas manifiesta que la observacion del señor Ceballos le ha hecho reparar en que el presupuesto objeto del dictamen que se discute es el adicional del año económico de 1869 á 1870 en cuyo presupuesto solo deben incluirse los gastos e ingresos producidos en el mismo año y no incluidos en el presupuesto ordinario

correspondiente y por ningun concepto los producidos en el año actual no incluidos en el presupuesto vigente, y que lo serán en el adicional del caso; que en su virtud no debe tratarse de la indemnizacion á los individuos de la comision provincial; y que suplica á la corporacion que dispense á esta comision y á la de Hacienda que equivocadamente hayan incluido en el presupuesto que se discute la partida correspondiente á aquella indemnizacion.

El señor Castañeda espone que aunque ofuscado como sus compañeros de comision, al incluir esta partida en aquel presupuesto, un escrúpulo instintivo mortificaba su conciencia, si que al hacer esta manifestacion pretenda justificar el error de las comisiones provincial y de Hacienda al eximirse de la responsabilidad en que, como individuo de la última, haya incurrido.

Los señores Fernandez Campa y Varona manifiestan su conformidad con lo expuesto por los señores Cagigas y Castañeda.

Se acuerda no incluir en el presupuesto adicional de 1869 á 1870 partida alguna para la indemnizacion de los individuos de la comision provincial.

Se anuncia que continúa la discusion del mismo presupuesto.

El señor Lanuza observa que han pasado las horas de reglamento.

En su virtud se suspende la discusion.

El señor Castañeda escita el celo de la comision provincial para que cumpla inmediatamente lo acordado en la sesion anterior sobre la proposicion del señor Orta que S. S. combatió.

El señor Cagigas manifiesta que la comision provincial en su sesion de mañana resolverá lo que proceda en el asunto á que se refiere el señor Castañeda.

El señor presidente señala como orden del dia para la sesion inmediata la continuacion de la discusion pendiente y el dictamen de la comision de Gobierno interior en la solicitud de licencia de D. Angel de los Rios.

Y se levanta la sesion de que certificamos los Diputados secretarios y el secretario de la corporacion.

Así resulta en el libro de actas. — Maximo de Solano Vial.

Sesion del dia 18 de Abril de 1871.

Presidencia del Sr. Gutierrez Ceballos.

Diputados asistentes á ella: Martinez Zorrilla, Ceballos (D. G.), Enterría, Herran Valdivielso, Lanuza, Portilla, Cagigal, Herran Ruiz, Fernandez Campa, Castañeda, Acosta, Cagigas, Rios, Varona, Cuevas, Fuentecilla, Mora, Molino, Junco, Garcia y Vial.

Se abre la sesion á las ocho y media de la noche y se lee el acta de la anterior.

El señor Fernandez Campa manifiesta que, prescindiendo de hacer observar la concision con que en ella se refiere lo que S. S. espuso al defender su dictamen sobre el presupuesto adicional de 69 al 70, debe llamar la atencion de la corporacion á las circunstancias siguientes:

1.º Que en el acta no se consigna que S. S. en la primera rectificacion que hizo en la sesion anterior observo que al defender aquel dictamen usó la palabra «indemnizacion» por mas que posteriormente empleara la de «dietas» y que esto mismo ocurrió al Sr. Varona.

2.º Que en la misma sesion anterior se dió lectura de la proposicion de su señoria que se inserta el acta, bajo el supuesto de haber sido leida; y

3.º Que algunos señores Diputados manifestaron que las cantidades consignadas en el presupuesto adicional de 1869 á 1870 se consignaron tambien en el ordinario de 1870 á 1871.

Los señores Junco, Castañeda, Ceballos (D. G.) y Herran Ruiz piden la palabra para contestar al señor Fernandez Campa.

El primero de ellos manifiesta que al decir en la sesion anterior á varios señores

Diputados que en el presupuesto ordinario de 1871 á 1872 se consignaron cantidades para pago de la indemnizacion que en el mismo año han de disfrutar los individuos de la comision provincial, no indicó que se consignara en aquel presupuesto partida alguna por la indemnizacion que los mencionados individuos deben percibir durante el tiempo que media desde el día que se constituyó aquella comision hasta el último del actual año económico, por que bien sabe S. S. que esta partida no debe figurar en el referido presupuesto sino en el adicional correspondiente.

Los señores Castañeda y Ceballos (don G.) confirman el aserto del señor Junco.

El señor Presidente hace observar que en el acta no se habla de ninguna proposicion del señor Fernandez Campa y sólo se consigna el dictamen que en la sesion anterior entregó este Diputado á S. S.

El mismo señor Presidente, el señor Cagigal y otros varios Diputados recuerdan que este dictamen fué leído en aquella sesion como exactamente se dice en el acta.

El señor Fernandez Campa rectifica espone que no oyó la lectura del mismo dictamen por haberse dado sin duda durante el tiempo en que distrajo la atencion de S. S. un incidente de la sesion.

El señor Herran Ruiz espone que, á pesar de la indicacion del señor Fernandez Campa, en el acta leida constan todos, absolutamente todos los conceptos que este Diputado emitió en la sesion anterior, por mas que la forma de expresion, aunque exacta, no sea la empleada por el mismo señor Fernandez Campa, cuyas palabras textuales no se consignaron en aquel documento, porque ni los Diputados Secretarios, ni el secretario de la corporacion entienden de taquigrafía, ni las actas son el deber de los secretarios de sesiones; que en el acta constan bien claramente que el Sr. Fernandez Campa en la primera rectificacion que hizo en la sesion anterior manifestó que al emitir su dictamen pronunció alguna vez en el curso de la improvisacion la palabra «dietas» y que el señor Varona la empleó tambien alguna vez; y que despues de las observaciones de los señores Junco, Castañeda, Ceballos (D. G.), Cagigal y Gutierrez de Ceballos, cree S. S. escusado contestar á las otras dos observaciones del señor Fernandez Campa al hablar del acta.

El Sr. Fernandez Campa rectifica y dice que en ella se supone que S. S. manifestó que con el proposito de emplear la palabra «indemnizacion» pronunció alguna vez en su lugar la de «dietas», cuando S. S. espuso claramente que al principio de su discurso usó la primera palabra aunque posteriormente pronunciara la última.

El señor Herran Ruiz manifiesta que la mesa cree que la observacion del señor Fernandez Campa no indica falta de exactitud en el acta; pero que por complacer á aquel Diputado, no tiene inconveniente en que se haga constar que en la sesion anterior al rectificar el mismo señor Fernandez Campa dijo que al empezar su discurso habia empleado la palabra «indemnizacion».

Se aprueba el acta con es á adicion.

Se dá lectura el siguiente dictamen emitido por la comision de Fomento.

Excmo. Sr.—En virtud de lo dispuesto por la real orden de 13 de Agosto de 1870 debe V. E. nombrar los individuos que han de componer la junta provincial de primera enseñanza arreglándose este nombramiento á la ley de instruccion primaria de 9 de Setiembre de 1857 y al reglamento administrativo de Julio de 1859.

Los artículos de aquella ley que establecian condiciones especiales en los individuos que habian de formar las juntas provinciales están derogados por el decreto de 14 de Octubre de 1868.

Esto, no obstante, la comision al ocuparse del nombramiento de indicado individuo, ha procurado que los mismos se hallen adornados de la instruccion y demas cualidades indispensables para el desempeño de tan delicado cargo; y en virtud propone á V. E. los siguientes:

1.º El señor Alcalde de Santander.

2.º El señor Director del Instituto.

3.º El señor Director de la Escuela Normal.

4.º Don Julio de la Mora Varona, Diputado provincial.

5.º Señor Secretario de la Diputacion.

6.º Don Antonio Bustamante Casaña, Abogado.

7.º Don Gumersindo del Villar, del cuerpo de Telégrafos.

8.º Don Eugenio Delgado, Maestro de primera enseñanza.

9.º Don Indalecio de la Maza, Licenciado en Medicina.

Por último cumple á la comision manifestar que como quiera que en el seno de la misma han surgido pequeñas dificultades, muy bien pudiera suceder que la corporacion las encontrara tambien; y á fin de evitarlas á V. E. propone proceda desde luego al nombramiento por votacion de los individuos que han de componer dicha Junta.

Santander 18 de abril de 1891.—Francisco Junco.—Alfonso Gomez Enterría.—Julio de la Mora Varona.—José María Herran Valdivielso.—J. Martinez Zorrilla.—Carlos Acosta.

Vista la comunicacion suscrita por el señor don Pedro de la Carcoya Gomez, presidente de la junta provincial de primera enseñanza dimitiendo el cargo que en la misma desempeña

Considerando que el nombramiento total de esta junta procede llevarse á cabo por V. E. en este día: la comision es de parecer que despues de dar las gracias á dicho señor por el acierto en el desempeño de su cargo acuerde que queda la corporacion enterada de su aspiracion y deseos.

Santander 18 de abril de 1871.—Francisco Junco.—Enterría.—Mora Varona.—Herran Valdivielso.—Zorrilla.—Acosta.

El señor presidente manifiesta que queda sobre la mesa.

El señor Herran Ruiz dice que, habiendo retirado los señores Fuentecilla y Acosta la proposicion que presentaron en la sesion del día 13, no emite dictamen sobre ella la comision de Gobierno interior, y que la misma comision retira el que quedara sobre la mesa en la anterior, porque el señor Rios y Rios la regresado á la capital y, con loable abnegacion, se propone permanecer en ella aunque así sufran perjuicio sus intereses y los de su familia.

Se entra en la orden del día.

Se acuerda que las partidas segunda y tercera de la relacion número primero y la primera y segunda de la relacion número 2 del capítulo 1.º de la seccion 1.ª de la parte de gastos del presupuesto adicional del año de 1869 á 70, se trasladen en su día al adicional de 70 á 71.

Leído el capítulo 2.º del mismo presupuesto se acuerda variar la forma de su redaccion, despues de un breve debate entre los señores Cagigas y Castañeda.

Durante este debate pide la palabra el señor Fernandez Campa y en el uso de ella espone que á pesar de la opinion del señor Cagigas (que manifestara que el señor Castañeda se habia explicado con alguna confusion por lo que la corporacion no habia entendido sus palabras), S. S. ha comprendido perfectamente el pensamiento del señor Castañeda con cuyas manifestaciones de acuerdo.

Leído el capítulo 3.º del presupuesto adicional, el señor Cagigas manifiesta que en él se consigna una partida para pago de indemnizaciones devengadas durante el año de 1870 á 71, por lo que debe ser trasladada esta partida al presupuesto adicional al ordinario vigente.

El señor Castañeda observa que segun lo dispuesto en los artículos de la ley de contabilidad provincial, los gastos acordados durante el ejercicio de un presupuesto ordinario no incluidos en él, podrán ser consignados al refundirse en el mismo el adicional del año anterior.

Rectificaron los señores Cagigas y Castañeda, desobediendo como ellos dicen á las ordenes de la comision. El señor Fernandez Campa manifiesta

que en vista de las dudas de algunos señores Diputados sobre si unas partidas están fuera del presupuesto debiendo constar en él, y vice versa debe el mismo presupuesto volver á contaduría para que aclare si estas dudas producidas por la confusión que reina también en las disposiciones vigentes en la materia, disposiciones que S. S. no conoce tan perfectamente como desearía á pesar de haber sido alcalde en dos ocasiones y de haber formado presupuestos.

Varios señores Diputados piden la palabra.

En vista de lo espuesto por algunos de ellos, pregunta el señor presidente si el presupuesto adicional objeto de la discusión vuelve á la comisión de Hacienda.

El señor Herrán Valdivielso pide que la votación sea nominal.

El señor presidente manifiesta que se ha verificado la ordinaria, resultando de ella el acuerdo de que vuelva a la comisión el presupuesto que se discute.

El señor Herrán Valdivielso pide que conste su voto contrario al acuerdo, por que S. S. cree que este indica falta de formalidad en la corporación.

El señor Cagigas observa que, según el art. 58 del Reglamento, habiendo pedido el señor Herrán Valdivielso antes de publicarse el resultado de la votación que fuera ella nominal debe repetirse.

Así se acuerda.

El señor Molino pide que se le dispense de emitir su voto por que no se le ha dado ningun ejemplar del presupuesto que se se discute, ni del Reglamento, no pudiendo por tanto emitir su voto con conciencia.

El señor Presidente observa que ningun Diputado puede abstenerse de emitir su voto.

El señor Molino manifiesta que en su vista votará lo primero que se le ocurra.

El señor Fernandez Campa expone que su voto será consecuente con su anterior proposición.

Varios señores Diputados manifiestan que votarán en sentido de que vuelva á la comisión el presupuesto para que puedan enterarse de él los señores Diputados que no le conocen bien.

Otros Diputados manifiestan á su vez que votarán en sentido contrario por la consideración expuesta por el señor Herrán Valdivielso.

Se verifica la votación, que da el resultado siguiente.

Señores que dijeron nó: Herrán Ruiz, Enterría, Cagigas, Fuentecilla, Junco, Ceballos (D. G.), Herrán Valdivielso, Cortilla, Cagigas. Total, 9.

Señores que dijeron sí: Castañeda, Las Tra, Fernandez Campa, Lanza, Molino, García, Varona, Costa, señor Presidente. Total, 9.

El señor Ceballos (D. G.), observa que puede evitarse que se repita la votación en la sesión inmediata, si la comisión retira el dictamen.

El señor Castañeda manifiesta que por su parte queda retirado y suplica á sus compañeros de comisión que accedan á que se retire porque hay algunos señores Diputados que no le conocen bien.

El señor Cagigas espone que de los cinco Diputados de la comisión de Hacienda tres han votado porque se discute desde luego su dictamen; y que por razon de consecuencia no le retira.

El señor Presidente manifiesta que en su vista en la sesión inmediata se repetirá la votación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 43 de la ley provincial.

El mismo señor Presidente suplica al señor Castañeda que explique unas palabras por él pronunciadas y que el señor Cagigas ha considerado ofensivas á su dignidad.

El señor Castañeda dice que considera las palabras á que se refiere el señor Presidente como la única contestación que puede dar á otras pronunciadas por el señor Cagigas.

Con este motivo se suscita un breve incidente que termina manifestando el señor

Cagigas que no intentó ofender al señor Castañeda, pronunciando las palabras que han producido las de este Diputado, y el señor Castañeda que tampoco las suyas llevaban el propósito de ofender al señor Cagigas.

El señor Presidente señala como orden del día para la sesión inmediata el dictamen de la comisión de Fomento que queda sobre la mesa, y la votación sobre la proposición de que vuelva á la comisión de Hacienda el presupuesto adicional de 1864 á 1870.

Y se levanta la sesión, de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la corporación.

Así resulta en el libro de actas. — Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.—Circular.

La Direccion general del Tesoro público con esta fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. S. Ministro de Hacienda en orden de 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterado este Ministerio de expediente instruido por esa Direccion general sobre la necesidad de modificar las disposiciones que actualmente rigen para que los individuos de clases pasivas justifiquen su estado y aptitud legal para el percibo de haberes, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en consonancia con la Ley de Registro civil y reglamento para su ejecución;

«1.º Que para el percibo de haberes del personal de clases pasivas, solo han ganfe desde 1.º de mayo próximo, las certificaciones de existencia y estado que espidan los Jueces municipales.

«2.º Que las huérfanas y viudas acreditadas en los Juzgados de paz el estado que tuvieron en 1.º de enero último, por medio de certificacion de los párrocos, á fin de que se tome razon en los libros de Juzgado.

«3.º Que los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles acrediten su existencia por medio de oficio autorizados por los mismos, que dirijan al jefe económico de la provincia ó de la oficina pagadora en los días que al efecto se señalen.

«4.º Que los empleados encargados de intervenir y pagar quedan relevados de toda responsabilidad por los pasos indebidos que se hagan en virtud de errores que contengan las certificaciones de los jueces municipales, por ser de la exclusiva responsabilidad de ellos la exactitud de los hechos.

«Lo que participo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

«Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le correspondiere.»

«Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 24 de abril de 1871.—Lucio Domínguez.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

Remate de fincas.

Por disposicion del señor Jefe económico de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Día 25 de mayo ante el señor Juez de primera instancia D. Serafin Rubio y escribano D. Tomás Diaz Quintero que ten-

drá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de corporaciones civiles.—Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.—Partido de Entrambasaguas.—Ayuntamiento de Liérganes.

Número 932, 1.º del inventario.

Un terreno erial en Liérganes, pertenece á sus propios, ayuntamiento de mismo nombre, sitio de la Raposera, mide 74 áreas 3 centiáreas; linda al norte Mariela Ortiz, y demás vientos terreno comun, no produce renta y se remata en 164 pesetas, en las que fué tasado.

Número 932, 2.º del inventario y el mismo del de permutacion.

Un terreno erial en el barrio de Rubalcaba, sitio de Allendes, mide 11 áreas 49 centiáreas; linda al norte Calisto Gomez sur terreno comun, este carretera y oeste María Gomez.

En este prédio se encuentran enclavados 11 robles y 2 castaños, que se valúan en 11 pesetas, que juntas con 28 que importa el terreno, componen un total de 39 pesetas, por las que se remata, en las que fué tasado.

Número 932, 3.º del inventario.

Un terreno erial en el barrio de Rubalcaba, mide 32 áreas 50 centiáreas; linda al este Antonio Riaño, oeste María Gomez, sur terreno comun y norte Calisto Gomez.

En este prédio se encuentran enclavados 3 robles y 10 castaños, que se valúan en 4 pesetas, que juntas con 82 que importa el terreno, componen un total de 86 pesetas por las que se remata, en las que fué tasado.

Número 932, 4.º del inventario.

Un terreno erial, sitio del conunal, mide 28 áreas 79 centiáreas; linda al oeste José Cano, este, sur y norte terreno comun. En este prédio se encuentran enclavados 34 castaños 29 robles que se valúan en 35 pesetas, que juntas con 64 que importa el terreno, componen un total de 99 pesetas por que se remata, en las que fué tasado.

Número 932 5.º del inventario.

Un terreno erial en el barrio de la Rañada, mide 20 áreas 24 centiáreas; linda por todos vientos terreno comun. En este prédio se encuentran enclavados 29 castaños, 3 cagigas y un nogal que se valúa en 33 pesetas, que juntas con 42 pesetas que importa el terreno, componen un total de 75 pesetas por las que se remata, en las que fué tasado.

Número 932, 6.º del inventario.

Un terreno erial en el barrio de la Vega, mide 17 áreas 39 centiáreas, linda al norte Benigno de la Cárcoba, y por los demás vientos terreno comun. En este prédio se encuentran enclavados un roble el que se tasa en una peseta 50 céntimos, que junta con 34 que importa el terreno componen un total de 35 pesetas 50 céntimos por las que se remata, en los que fué tasado.

Número 932, 7.º del inventario.

Un terreno erial, en el barrio de la Vega, sitio del Recuesto, mide 4 áreas 3 centiáreas; linda al oeste José Cantolla, y demás vientos terreno comun.

En este prédio se encuentran enclavados 11 castaños y 7 robles los que se valúan en 36 pesetas que juntas con 10 que importa el terreno componen un total de 46 pesetas por las que se rematan, en las que fué tasado.

Número 932, 8.º del inventario.

Un terreno erial, en el barrio de la Rañada, mide 16 áreas 89 centiáreas; linda al este terreno comun y demás vientos carreteras.

En este prédio se encuentran enclavados 5 castaños que se valúan en 3 pesetas que juntas con 39 que importa el terreno componen un total de 42 pesetas por las que se rematan, en las que fué tasado.

Número 932, 9.º del inventario.

Un terreno erial, en el sitio de la Pardilla, mide 5 áreas 46 centiáreas; linda al norte José Riaño, sur y oeste Angel Acebo y este terreno comun.

En este prédio se encuentran enclava-

dos 22 castaños y 22 robles que se valúan en 33 pesetas que juntas con 13 que importa el terreno componen un total de 46 pesetas por las que se remata, en las que fué tasado.

Número 932, 10 del inventario.

Un terreno erial, sitio de Cabrero, mide 18 áreas 63 centiáreas; linda al norte José Riaño, sur y oeste Angel Acebo y este terreno comun.

En este prédio se encuentra enclavada un roble el que se tasa en una peseta 25 céntimos que junto con 41 pesetas que importa el terreno componen un total de 42 pesetas 25 céntimos por las que se remata, en las que fué tasado.

Número 932, 11 del inventario.

Un terreno erial, en el barrio de Rubalcaba, mide 18 áreas 50 centiáreas; linda al norte terreno comun, sur Mariana Martínez, este y oeste carretera.

En este prédio se encuentran 21 castaños y 2 robles que se valúan en 18 pesetas que juntas con 41 que importa el terreno componen un total de 59 pesetas por las que se remata, en las que fué tasado.

Número 932, 12 del inventario.

Un terreno erial en el barrio de Porque-rizas, mide 27 áreas 33 centiáreas; linda al norte Joaquín Lavin, sur terreno comun, este un arroyo y oeste carretera, no produce renta alguna y se remata en 61 pesetas, en las que fué tasado.

Número 932, 13 del inventario.

Un terreno erial, en parte prado, en el barrio de Quiera, mide 32 áreas 91 centiáreas; linda al norte, sur este y oeste, terreno comun, no produce renta alguna y se remata en 179 pesetas, en las que fué tasado.

Número 932 14 del inventario.

Un prado en el sitio de Cottonibe, mide 3 áreas 70 centiáreas; linda al norte carretera, sur Juan Durante, este terreno comun y oeste Ramon Martinez.

En esta finca se encuentran 2 robles que se valúan en 5 pesetas ha sido capitalizado por la renta de una peseta 2 céntimos que producen en 28 pesetas, 25 céntimos y tasado por los peritos D. Francisco Fons y D. Juan Durante, con inclusion el terreno en 38 pesetas, por las que se remata.

Número 932 15 del inventario.

Un terreno erial, sitio de los Corrales, mide 41 áreas 71 centiáreas; linda al norte y sur terreno comun, este carretera y oeste un castro, no produce renta alguna y se remata en 92 pesetas, en las que fué tasado.

Número 932, 16 del inventario.

Un terreno erial en el barrio de Sotorrio, mide 7 áreas 82 centiáreas; linda al norte y sur carretera, este terreno comun y oeste Pedro Lloreda.

En este prédio se encuentran enclavados 7 castaños y un roble los que se valúan en 25 pesetas que juntas con 18 que importa el terreno componen un total de 43 pesetas por las que se remata, en las que fué tasado.

Número 932, 17 del inventario.

Un terreno erial en el sitio de los Corrales, mide 96 áreas 88 centiáreas; linda al norte y oeste terreno comun, sur carretera y este Joaquín Cobo; no produce renta alguna y se remata en 65 pesetas, en las que fué tasado.

Número 932, 18 del inventario.

Un terreno erial, en el barrio de la Vega, sitio de Recuesto, mide 4 áreas 47 centiáreas; linda al norte terreno comun, sur arroyo, este y oeste camino peonil.

En este prédio se encuentran enclavados 19 castaños, un roble y dos alisas que se valúan en 55 pesetas que juntas con 10 que importa el terreno componen un total de 65 pesetas por las que se rematan, en las que fué tasado.

Número 932, 19 del inventario.

Un terreno erial, en el sitio del Bellano, mide 37 áreas 50 centiáreas; linda al oeste Felipe Alonso, y por los demás vientos terreno comun; no produce renta alguna y se remata en 83 pesetas, en que fué tasado.

Número 932, 4.º del inventario.

Un terreno erial, en el barrio de Ru-

balcaba, sitio de Bullacin, mide 46 áreas 83 centiáreas; linda al este carretera, y demás vientos terreno comun.

En este predio se hallan enclavados 11 robles que se tasan en 4 pesetas, que juntas con 104 que importa el terreno componen un total de 108 pesetas por las que se remata, en las que fué tasado.

Número 933, 2.º del inventario.  
Un terreno erial, en el sitio de las Fuentes, mide 93 áreas 16 centiáreas; linda al sur Agustín Alonso y demás vientos terreno del comun.

En este predio se encuentran enclavados 3 alisas y se tasan en 3 pesetas que juntas con 206 que importa el terreno componen un total de 209 pesetas por las que se remata, en las que fué tasado.

Número 933, 3.º del inventario.  
Un terreno erial, en el sitio del Turbial, mide 2 hectáreas, 45 áreas y 9 centiáreas; linda norte Angel Acebo, este un arroyo, sur y oeste terreno comun no produce renta alguna y se remata en 512 pesetas, en las que fué tasado.

Número 933, 4.º del inventario.  
Un terreno erial, en el sitio de la Sierra, mide 64 áreas 96 centiáreas; linda a norte Juan Durante, sur carretera, este Antonio Riaño y oeste terreno comun, no produce y se remata en 144 pesetas, en las que fué tasado.

Número 933, 5.º del inventario.  
Un terreno erial, en el sitio de la Hornilla, mide 21 áreas 36 centiáreas; linda al norte Manuel Gonzalez, sur terreno comun, este Alberto Cantolla y oeste carretera. En este predio se encuentran enclavados 8 robles los que se tasan en 3 pesetas que juntas con 48 pesetas componen un total de 51 pesetas por las que se remata, en las que fué tasada.

Número 933, 6.º del inventario.  
Un terreno erial, en el sitio de Sotorrio, mide 9 áreas 68 centiáreas; linda al norte y sur carretera, este Gerónimo Martínez y oeste terreno comun. En este predio se encuentran enclavados 37 castaños los que se tasan en 55 pesetas, que juntas con 22 pesetas que importa el terreno componen un total de 77 pesetas por las que se remata, en las que fué tasado.

Número 933, 7.º del inventario.  
Un terreno erial en el barrio de la Cortera, mide 29 áreas 93 centiáreas; linda al norte, sur y este Gerónimo Martínez y oeste terreno comun. En este predio se encuentran enclavados 142 castaños y 15 robles los que se valúan en 38 pesetas que juntas con 31 que importa el terreno, componen un total de 69 pesetas por las que se remata; en las que fué tasado.

Número 933, 8.º del inventario.  
Un terreno erial en el sitio de Sorraso, mide 45 áreas 34 centiáreas; linda al norte Eusebio Pozas y por los demás vientos terreno comun, no produce renta y se remata en 101 pesetas, en las que fué tasado.

Número 933, 9.º del inventario.  
Un terreno erial en el barrio de la Vega, sitio de Grumete, mide 38 áreas 25 centiáreas; linda al norte José Cantolla, sur Pedro Bañada, este herederos de Antonio Chaves y oeste terreno comun, no produce renta y se remata en 85 pesetas en las que fué tasado.

Número 933, 10 del inventario.  
Un terreno erial en el sitio de las Fuentes, mide 14 áreas 28 centiáreas; linda al norte y este terreno comun, sur y oeste Felipe Alonso, no produce renta y se remata en 32 pesetas en las que se remata.

Número 933, 11 del inventario.  
Un prado en el barrio de Queiba, mide 3 áreas 84 centiáreas; linda al norte Felipe Marañón, y por los demás vientos terreno comun; ha sido capitalizado por la renta de 50 céntimos de peseta que produce en 11 pesetas 25 y tasada en 17 pesetas por los peritos don Francisco Fons y don Juan Durante, por las que se remata.

Número 933, 12 del inventario.  
Un terreno erial en el barrio de la Rañada, mide 86 áreas 95 centiáreas; linda al este carretera, y por los demás vientos terreno comun. En este predio se encuen-

tran enclavados 15 robles los que se tasan en 30 pesetas, que juntas con 103 pesetas que importa el terreno componen un total de 223 pesetas por las que se remata, en las que fué tasado.

Número 933, 13 del inventario.  
Un terreno erial en el barrio de Rubalcaba, sitio del Molino Viejo, mide 3 hectáreas, 51 áreas y 82 centiáreas; linda al oeste un arroyo y por los demás vientos terreno comun, no produce renta y se remata en 842 pesetas, en las que fué tasado.

En este predio se encuentran enclavados 570 plantones castaños de 1 a 2 años, 380 de 8 10, 94 de 40 a 60, 40 cagigas viejas y nuevas y 50 alisas del mismo tiempo todos ellos de la propiedad de don José Riaño.

Número 933, 14 del inventario.  
Un terreno erial en el barrio de la Rañada, mide 5 áreas 83 centiáreas; linda a oeste terreno del comun, y por los demás vientos carreteras públicas. En este predio se encuentran enclavados ocho castaños los que se tasan en 5 pesetas que juntas con 14 pesetas que importa el terreno con 19 pesetas por las que se remata, en las que fué tasado.

Número 933, 15 del inventario.  
Un terreno erial en el valle de Rellano, sitio de Sonsinchon, mide 34 áreas 16 centiáreas; linda al norte Felipe Marañón, este carretera, sur y oeste terreno comun. En este predio se encuadra enclavada una alisa la que se tasa en 50 céntimos de peseta que junto con 71 pesetas que importa el terreno componen un total de 71 pesetas 50 céntimos por las que se remata, en las que fué tasado.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de 5 por 10 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 19 quedé cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que adelanten uno ó más plazos se les abonará á razon de 3 por 100 anual.

3.º Segun resulta de los anteces y demás datos que existen en la Administracion Económica de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independiente de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.º El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera causa justa en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion, que podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo dejare de tomar posesion en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la real instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suslanziarán con los poseedores, citando de eviccion á la administracion.

5.º Si se entablase reclamacion sobre el esceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta de esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

8.º Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, comprometiéndose el comprador á no descuajarlos ni cortarlos hasta tanto que los tenga completamente pagados.

9.º Los pagos podran hacerse en bonos del empréstito de 200 millones de escudos admitiéndose por todo su valor nominal segun dispone el decreto del Gobierno provisional de 23 de noviembre de 1868.

10. No podran hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segun los contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

11. Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Entrambasaguas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que, quieran interesarse en la adquisicion de referidas las fincas.

Santander 18 19 de Abril de 1871.—El Comisionado principal, Mariano Garcés.

#### Direccion general de la deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Abril último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas, 66 633  
—Su importe, escudos milésimas, 255 910  
—Causantes ó herederos á quienes corresponden, provincia de Santander, José María Cavañas —Apoderados que las han recogido, D. José Maceda de Quirós.— Fechas en que lo han verificado, 8 de Abril de 1870.

Madrid 3 de Abril de 1871.—V.º B.º —El Director general presidente, Heredia.—El secretario, José M. Maure.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Mayo último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de las salidas de las facturas, 67 138.—Su importe, escudos milésimas; 1,124 900.—Causantes ó herederos á quienes corresponden, provincia de Santander, Manuela Mazon.—Apoderados que las han recogido, José Díez de Isla.— Fechas en que lo han verificado, 27 de Mayo de 1870.

Número de salidad de las facturas, 21, 229.—Su importe, escudos, milésimas; 4,776 317.—Causantes ó herederos á quienes corresponden, provincia de Santander, Maria Antonia Quintana.—Apoderados que las han recogido, Francisco

Quintana.— Fechas en que lo han verificado 13 de Mayo de 1870.

Madrid 7 de Febrero de 1871.—V.º B.º —El Director general presidente, Heredia.—El Secretario, José M. Maure.

#### Anuncios particulares.

#### ADVERTENCIA.

Aun no están hechas las modificaciones que deben introducirse por la administracion en ciertos impresos que adquieren los ayuntamientos; por cuya razon no pueden tirarse:

Los pliegos para el repartimiento de la contribucion territorial.

Idem id. id. industrial. Id. para listas cobratorias.

Así que se publique en el Boletín la orden haciendo las alteraciones en dichos modelos, los imprimiremos y podremos servir los impresos que se nos piden.

#### MINAS DE SOTO.

#### Sociedad especial Union Campurriana.

Cumpliendo con lo que previene el reglamento, artículo 42, se hace saber á los señores sócios que la Junta general ordinaria tendrá lugar el domingo 30 del corriente y hora de las dos de la tarde en el local de costumbre, ea la que se tratará asuntos interesantes á la Sociedad.

Reinosa 21 de abril de 1871.—El Secretario, Bernardo Escudero.

#### Venta de una finca.

En la villa de Santillana, en esta provincia, se vende una gran posesion, compuesta de una fábrica de curtidos con 32 pozos; almacenes, dos casas viviendas, taller forrage, cuadra, pajar, prado y huerta con arbolado. Para mas pormenores, en la Imprenta de este periódico informaran.—Santander 24 de Abril 1871.

#### Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos tationarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papel letas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

SANTANDER:

Imprenta de EL CANTABRO.